

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CONSEJO UNIVERSITARIO



NUEVO
REGLAMENTO GENERAL DE GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER, TÍTULO
PROFESIONAL Y TÍTULO DE SEGUNDA
ESPECIALIDAD PROFESIONAL

APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 1261-2018-UNU-CU-R

01 DE OCTUBRE DE 2018

PUCALLPA, 2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

01 de Octubre de 2018

1. Dr. Carlos Enrique Fachin Mattos
Rector
2. Dr. Pedro Julián Ormeño Carmona
Vicerrector Académico
3. Dra. Teresa de Jesús Elespuro Najar
Vicerrectora de Investigación
4. Dr. Roly Baldoce da Astete
Director de la Escuela de Posgrado
5. Dr. Héctor José Quispe Cerna
Representante de Decanos
6. Dr. Rubén Darío Manturano Pérez
Representante de Decanos

Ing. Mg. Jorge Luis Hilario Rivas
Secretario General

Tabla de contenido

TITULO I: BASE LEGAL Y GENERALIDADES	4
CAPITULO I: DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	7
CAPITULO II: DEL TÍTULO PROFESIONAL	8
CAPITULO III: DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	9
TÍTULO III: DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL	11
CAPÍTULO IV: DEL BACHILLER Y TITULO PROFESIONAL	11
CAPÍTULO V: DEL JURADO	12
CAPÍTULO VI: DEL TRÁMITE POSTERIOR AL EXAMEN	13
TITULO IV: DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES	14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	15
DISPOSICIONES FINALES	15

TITULO I: BASE LEGAL Y GENERALIDADES

- Art. 1. El presente Reglamento General de grado académico de bachiller, el título profesional y título de segunda especialidad profesional, tiene como base legal, los siguientes dispositivos:
- 1.1 Constitución Política del Perú.
 - 1.2 Ley Universitaria - Ley N° 30220.
 - 1.3 Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
 - 1.4 Ley General de Educación - Ley N° 28044.
 - 1.5 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658.
 - 1.6 Ley 28626 – Ley que autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original
 - 1.7 Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD.
 - 1.8 Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali.
 - 1.9 Reglamento General de la UNU

- Art. 2. El presente Reglamento establece los requisitos y procedimientos generales para optar el Grado Académico de Bachiller, el Título Profesional y Título de Segunda Especialidad Profesional, en todas las Facultades de la Universidad.

FACULTAD	ESCUELA PROFESIONAL DE	PROGRAMA / CARRERA PROFESIONAL DE	GRADO	TITULO
CIENCIAS AGROPECUARIAS	AGRONOMÍA	AGRONOMÍA	BACHILLER EN CIENCIAS AGROPECUARIAS	INGENIERO AGRONOMO
	INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	BACHILLER EN INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	INGENIERO AGROINDUSTRIAL
CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES	INGENIERÍA FORESTAL	INGENIERÍA FORESTAL	BACHILLER EN CIENCIAS FORESTALES	INGENIERO FORESTAL
	INGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN CIENCIAS AMBIENTALES	INGENIERO AMBIENTAL
CIENCIAS DE LA SALUD	ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	BACHILLER EN ENFERMERÍA	LICENCIADO (A) EN ENFERMERÍA
	PSICOLOGÍA	PSICOLOGÍA	BACHILLER EN PSICOLOGÍA	LICENCIADO EN PSICOLOGÍA
MEDICINA HUMANA	MEDICINA HUMANA	MEDICINA HUMANA	BACHILLER EN MEDICINA HUMANA	MEDICO CIRUJANO
CIENCIAS ECONOMICAS,	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN

FACULTAD	ESCUELA PROFESIONAL DE	PROGRAMA / CARRERA PROFESIONAL DE	GRADO	TITULO	
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES	CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS	CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS	BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS	CONTADOR PÚBLICO	
	ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	BACHILLER EN ECONOMIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	ECONOMISTA : ESPECIALISTA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES	
INGENIERIA DE SISTEMAS E INGENIERIA CIVIL	INGENIERÍA DE SISTEMAS	INGENIERÍA DE SISTEMAS	BACHILLER EN INGENIERÍA DE SISTEMAS	INGENIERO DE SISTEMAS	
	INGENIERÍA CIVIL	INGENIERÍA CIVIL	BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL	INGENIERO CIVIL	
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	DERECHO	DERECHO	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	ABOGADO	
EDUCACION Y CIENCIAS SOCIALES	EDUCACIÓN INICIAL	EDUCACIÓN INICIAL	BACHILLER EN EDUCACIÓN INICIAL	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INICIAL	
	EDUCACIÓN PRIMARIA	EDUCACIÓN PRIMARIA	BACHILLER EN EDUCACIÓN PRIMARIA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	
	EDUCACIÓN SECUNDARIA	CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD LENGUA Y LITERATURA		BACHILLER EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD LENGUA Y LITERATURA
		CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD MATEMÁTICA, FÍSICA E INFORMÁTICA		BACHILLER EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD MATEMÁTICA, FÍSICA E INFORMÁTICA
		CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD IDIOMA INGLÉS		BACHILLER EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD IDIOMA INGLES
		CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN			

FACULTAD	ESCUELA PROFESIONAL DE	PROGRAMA / CARRERA PROFESIONAL DE	GRADO	TITULO
		SECUNDARIA ESPECIALIDAD CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACION INTERCULTURAL	BACHILLER EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACION INTERCULTURAL
		CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD CIENCIAS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE	BACHILLER EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD CIENCIAS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
	PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA DE BACHILLERATO -EDUCACIÓN PRIMARIA -EDUCACIÓN INICIAL -EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD LENGUA Y LITERATURA -EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD MATEMÁTICA, FÍSICA E INFORMÁTICA -EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD IDIOMA INGLÉS -EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL -EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD CIENCIAS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE		BACHILLER EN EDUCACIÓN	
	PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA DE LICENCIATURA -EDUCACIÓN PRIMARIA -EDUCACIÓN INICIAL			-LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA -LICENCIADO EN EDUCACIÓN INICIAL

FACULTAD	ESCUELA PROFESIONAL DE	PROGRAMA / CARRERA PROFESIONAL DE	GRADO	TITULO
	-EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD LENGUA Y LITERATURA -EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD MATEMÁTICA, FÍSICA E INFORMÁTICA -EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD IDIOMA INGLÉS -EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL -EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD CIENCIAS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE			-LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD LENGUA Y LITERATURA -LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD MATEMÁTICA, FÍSICA E INFORMÁTICA -LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD IDIOMA INGLÉS -LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL -LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD CIENCIAS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

.TÍTULO II: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO

CAPITULO I: DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

- Art. 3. El grado académico será conferido por el Consejo Universitario, previa aprobación del otorgamiento del grado académico por el Consejo de Facultad, de conformidad al Arts. 66.1 y 151.8 del Estatuto de la UNU, mediante resoluciones correspondientes.
- Art. 4. Para optar el Grado de Bachiller, se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, haber sustentado y aprobado un trabajo de investigación acorde con la especialidad y tener conocimiento de un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés a nivel básico, certificado por el Centro de Idiomas de la UNU.
- Art. 5. Los requisitos para la obtención del grado académico, debe estar contenida en un expediente administrativo, debidamente foliado, y deberá contener los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Rector, para el otorgamiento del Grado de Bachiller.
2. Recibo de pago para optar Grado de Bachiller (S/.300.00), incluye Carpeta, Diploma, Certificado de Estudios, Revisión Curricular y Resolución de Grado de Bachiller.
3. Certificado de Estudios del I al X - (XII) Ciclo Académico (Original).
4. Revisión Curricular (Original).
5. Constancia de No Adeudo.
6. Carné de Biblioteca.
7. Carné Universitario o Constancia de Carné.
8. 4 Fotos Tamaño Pasaporte a Color fondo blanco sin lentes (Damas: ROPA DEVESTIR MODELO SASTRE - COLOR OSCURO), (CABALLEROS: CAMISA BLANCO, TERNO Y CORBATA – COLOR OSCURO).
9. Foto del alumno presentar en digital: El archivo en JPG de la fotografía Tamaño pasaporte, el nombre del archivo estará compuesto de la letra F adelante, seguida por los dígitos del código de la UNU, seguida de un guion bajo, el número de documento de identidad y la abreviatura del grado. Ejemplo: **F035_00093654_B**
10. Constancia de matrícula presentar impreso y digital: El archivo en PDF (editable) el nombre del archivo estará compuesto de la letra CM adelante, seguida por los dígitos del código de la UNU, un guion bajo, el número de documento de identidad y la abreviatura del grado. Ejemplo: **CM035_00093654_B**
11. Constancia de Egresado presentar impreso y digital: El archivo en PDF (editable). El nombre del archivo estará compuesto de la letra CE adelante, Seguida por los dígitos del código de la UNU, un guion bajo, el número de documento de identidad y la abreviatura del grado. Ejemplo: **CE035_00093654_B**
12. Copia Fotostática de DNI legalizado

CAPITULO II: DEL TÍTULO PROFESIONAL

- Art. 6. El Título Profesional será conferido por el Consejo Universitario, previa aprobación del otorgamiento del Título Profesional por el Consejo de Facultad, de conformidad a los Arts. 66.2 y 151.8 del Estatuto de la UNU, mediante resoluciones correspondientes.
- Art. 7. Para optar el Título Profesional, se requiere haber obtenido el grado de bachiller y la aprobación de una tesis o examen por trabajo de suficiencia profesional. Si la escuela está acreditada se puede optar por otros trabajos de investigación. El título profesional solo será otorgado a los bachilleres graduados por la UNU.

Art. 8. Los requisitos para la obtención del Título Profesional, debe estar contenida en un expediente administrativo, debidamente foliado, y se elaborará sobre la base del expediente para la obtención del Grado de Bachiller, debiendo adjuntarse los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Rector, para la obtención del Título Profesional.
2. Recibo de pago por derecho de Título Profesional por Tesis.
3. Copia Fotostática Autenticada por la Universidad del Diploma de Grado de Bachiller.
4. Copia Fotostática Autenticada por la Universidad de la Resolución de Grado de Bachiller.
5. Acta de sustentación original, firmada por los Jurados.
6. Constancia de No Adeudo
7. Copia Fotostática D.N.I. (Legalizado).
8. 3 Ejemplares del Libro de Tesis, firmado por los miembros del jurado.
9. 4 fotos tamaño pasaporte a color fondo blanco sin lentes (Damas : ROPA DE VESTIR MODELO SASTRE – COLOR OSCURO), (Caballeros : CAMISA BLANCO, TERNO Y CORBATA – COLOR OSCURO).
10. Foto del Titulado presentar en digital : El archivo en JPG de la fotografía tamaño pasaporte, el nombre del archivo estará compuesto de la letra F adelante, seguida por los dígitos del código de la UNU, seguida de un guion bajo, el número de documento de identidad y la abreviatura del Título. Ejemplo : **F035_00093654_T**
11. Constancia de matrícula presentar impreso y digital: El archivo en PDF (editable) el nombre del archivo estará compuesto de la letra CM adelante, seguida por los dígitos del código de la UNU, un guion bajo, el número de documento de identidad y la abreviatura del Título. Ejemplo: **CM035_00093654_T**
12. Constancia de Egresado presentar impreso y digital: El archivo en PDF (editable). El nombre del archivo estará compuesto de la letra CE adelante, Seguida por los dígitos del código de la UNU, un guion bajo, el número de documento de identidad y la abreviatura del Título. Ejemplo: **CE035_00093654_T**
13. ARCHIVO DE LA TESIS: El archivo en PDF (editable). El nombre del archivo estará compuesto de la letra T adelante, Seguida por los dígitos del código de la universidad, un guion bajo, el número de documento de identidad y la abreviatura del Título. Ejemplo: **T035_00093654_T**

CAPITULO III: DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Art. 9. El Título de Segunda Especialidad Profesional será conferido por el Consejo Universitario, previa aprobación del otorgamiento del Título de Segunda Especialidad Profesional por el Consejo de Facultad, de

conformidad a los Arts. 66.3 y 151.8 del Estatuto de la UNU, mediante resoluciones correspondientes.

Art. 10. Para optar el Título de Segunda Especialidad Profesional, se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

Art. 11. Los requisitos para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, debe estar contenida en un expediente administrativo, debidamente foliado, reglamentada por la facultad que promueva. Cuyas denominaciones es como sigue:

FACULTAD	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y/O ESPECIALIZACION	TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y /O ESPECIALIZACION
CIENCIAS DE LA SALUD	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE ENFERMERÍA , CON MENCIÓN EN : CUIDADO DE ENFERMERÍA EN EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE ENFERMERÍA , CON MENCIÓN EN : CUIDADO DE ENFERMERÍA EN EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO INFANTIL
CIENCIAS DE LA SALUD	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD INTERDISCIPLINARIA , CON MENCIÓN EN : SALUD MENTAL Y PSIQUIATRÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD INTERDISCIPLINARIA , CON MENCIÓN EN : SALUD MENTAL Y PSIQUIATRÍA
CIENCIAS DE LA SALUD	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD INTERDISCIPLINARIA , CON MENCIÓN EN : EMERGENCIAS Y DESASTRES	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD INTERDISCIPLINARIA , CON MENCIÓN EN : EMERGENCIAS Y DESASTRES
CIENCIAS DE LA SALUD	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE ENFERMERÍA , CON MENCIÓN EN : CUIDADOS INTENSIVOS – NEONATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE ENFERMERÍA , CON MENCIÓN EN : CUIDADOS INTENSIVOS – NEONATOLOGÍA
CIENCIAS DE LA SALUD	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD INTERDISCIPLINARIA , CON MENCIÓN EN : SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD INTERDISCIPLINARIA , CON MENCIÓN EN : SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA
CIENCIAS DE LA SALUD	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA , CON MENCIÓN EN : CUIDADOS NEFROLÓGICOS	TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERIA , CON MENCIÓN EN : CUIDADOS NEFROLÓGICOS
CIENCIAS DE LA SALUD	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA CON MENCIÓN EN : CUIDADOS INTENSIVOS – ADULTO	TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA , CON MENCIÓN EN : CUIDADOS INTENSIVOS – ADULTO
CIENCIAS DE LA SALUD	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA , CON MENCIÓN EN : CUIDADOS QUIRÚRGICOS	TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA , CON MENCIÓN EN : CUIDADOS QUIRÚRGICOS
EDUCACION Y CIENCIAS SOCIALES	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA , CON MENCIÓN EN : CURRÍCULO Y ENSEÑANZA -APRENDIZAJE	TITULO PROFESIONAL DE ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA , CON MENCIÓN: CURRÍCULO Y ENSEÑANZA - APRENDIZAJE

FACULTAD	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y/O ESPECIALIZACION	TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y /O ESPECIALIZACION
EDUCACION Y CIENCIAS SOCIALES	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA ,CON MENCIÓN EN : ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA EDUCATIVA	TÍTULO PROFESIONAL DE ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA , MENCIÓN : ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA EDUCATIVA
EDUCACION Y CIENCIAS SOCIALES	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA , CON MENCIÓN EN : INFORMÁTICA EDUCATIVA	TÍTULO PROFESIONAL DE ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA , MENCIÓN : INFORMÁTICA EDUCATIVA
EDUCACION Y CIENCIAS SOCIALES	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACION EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA , CON MENCIÓN EN : EVALUACIÓN EDUCATIVA	TITULO PROFESIONAL DE ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA. MENCIÓN EN : EVALUACIÓN EDUCATIVA
CIENCIAS DE LA SALUD	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE ENFERMERÍA, CON MENCIÓN EN: CUIDADO MATERNO INFANTIL	TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE ENFERMERIA , CON MENCIÓN EN : CUIDADO MATERNO INFANTIL
CIENCIAS DE LA SALUD	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE ENFERMERÍA, CON MENCIÓN EN : CUIDADO DE ENFERMERÍA EN SALUD DEL ADULTO Y DEL ADULTO MAYOR	TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE ENFERMERIA , CON MENCIÓN EN :CUIDADO DE ENFERMERÍA EN SALUD DEL ADULTO Y DEL ADULTO MAYOR
CIENCIAS DE LA SALUD	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE ENFERMERÍA , CON MENCIÓN EN : INSTRUMENTACION QUIRÚRGICA EN ENFERMERÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE ENFERMERÍA , CON MENCIÓN EN:INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA EN ENFERMERÍA
CIENCIAS DE LA SALUD	PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD INTERDISCIPLINARIA , CON MENCIÓN EN : ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD INTERDISCIPLINARIA , CON MENCIÓN EN : ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

TÍTULO III: DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO IV: DEL BACHILLER Y TITULO PROFESIONAL

- Art. 12. El aspirante al Grado de Bachiller o Título Profesional por la modalidad Trabajo de Investigación o Tesis presentará en Mesa de Partes de la Universidad el Proyecto de Investigación o Tesis además de lo requerido en el artículo 4° o 7°, según sea el caso.
- Art. 13. El Proyecto de Investigación, será evaluado por un Docente Ordinario designado mediante Resolución. El profesor evaluador dispone de ocho (08) días útiles para presentar su informe de aprobación o formular las observaciones necesarias.
- Art. 14. Aprobado el Proyecto de Investigación:

- a. La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad procederá a inscribir en el libro respectivo el Proyecto de Investigación con el propósito de que sea reservado por seis (06) meses calendario, plazo que solo en casos excepcionales se podrá prorrogar por seis (06) meses adicionales y por única vez.
- b. El Decano mediante Resolución, designará un profesor asesor, quien tendrá a su cargo la orientación del Trabajo de Investigación o Tesis.

Art. 15. El Trabajo de Investigación debe ser original y fruto de la labor personal del aspirante. El uso por parte del autor, de otras fuentes, trabajos y publicaciones requiere necesariamente su cita expresa, bajo pena de ser considerado fraude en perjuicio de la imagen de la Universidad y será sancionada con la inhabilitación para optar títulos profesionales en esta Universidad. Según la extensión o naturaleza de la investigación puede autorizarse la elaboración del Trabajo de Investigación o Tesis.

Art. 16. Concluido el Trabajo de Investigación o Tesis el aspirante presentará al Decano tres (03) ejemplares de la investigación sin empastar, adjuntado el informe del Asesor. El Decano, a propuesta del Presidente de la Comisión Grados y Títulos, designará a tres (03) profesores que evaluarán el Trabajo de Investigación. Si el dictamen es favorable el Decano emitirá una Resolución designando al Jurado para la sustentación, señalando fecha y hora.

CAPÍTULO V: DEL JURADO

Art. 17. El Jurado estará conformado por docentes con experiencia y reconocida trayectoria profesional en la especialidad.

Art. 18. Los miembros del jurado serán tres (03), el Presidente será el de mayor categoría o antigüedad, actuando como Secretario el profesor de menor categoría o antigüedad.

Art. 19. El profesor asesor de la investigación podrá conformar el Jurado como miembro supernumerario, para la sustentación de la misma con derecho a voz y sin voto o en calidad de informante.

Art. 20. La sustentación oral y pública de la investigación estará orientada a los aspectos científicos, tecnológicos, metodológicos, doctrinarios concomitantes con la profesión, sobre los cuales los miembros del jurado formularán las preguntas y observaciones pertinentes. El reglamento de cada Facultad normará los protocolos de sustentación y evaluación de los Trabajos de Investigación o Tesis.

Art. 21. La evaluación se hará de acuerdo a la siguiente escala de calificaciones:

- a) Sobresaliente con felicitación escrita y recomendación de publicación
- b) Aprobado por unanimidad y recomendación de publicación

- c) Aprobado por mayoría
- d) Desaprobado

El calificativo de Sobresaliente requiere que la votación, en este sentido, sea unánime.

El resultado de la evaluación será anunciado al término de la sustentación.

Por causas de excepción, el jurado podrá suspender el acto y diferirlo para una nueva fecha.

Art. 22. Aprobada la sustentación del Trabajo de Investigación o Tesis, se entregará dos (02) ejemplares al aspirante para su empaste, los que deberá devolver en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas a la Oficina de Grados y Títulos de la Facultad, acompañando la versión digital del mismo en PDF editable.

Art. 23. Si el postulante fuera desaprobado, el Presidente del Jurado levantará un acta en el que se harán las observaciones de forma y fondo que motivaron la desaprobación. El acta será firmada por todos los miembros del Jurado y deberá ser de conocimiento del aspirante. Después de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de desaprobación, el aspirante desaprobado podrá solicitar nueva fecha para la sustentación, previa superación de las observaciones formuladas, debiendo pagar los derechos administrativos correspondientes. Si el postulante no hace uso de esta segunda oportunidad en un plazo de seis (06) meses calendario, deberá optar el Título Profesional a través del trabajo de suficiencia profesional, previo pago correspondiente por derechos académicos y administrativos.

CAPÍTULO VI: DEL TRÁMITE POSTERIOR AL EXAMEN

Art. 24. Finalizado el acto de sustentación y evaluación, el Presidente del Jurado hará entrega de los expedientes, actas y ejemplares a la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, previo informe.

Art. 25. La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, devolverá los cuatro (04) ejemplares de la investigación o tesis al aspirante desaprobado, para que supere las observaciones formuladas en el acta respectiva. Para ello, el aspirante dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Art. 26. La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, entregará al Decano los expedientes con las actas por triplicado de los postulantes aprobados, solicitando la aprobación del Grado de Bachiller o Título Profesional. La evaluación será realizada por el asesor docente designado para tal efecto, el cual informará sobre la calidad de proyecto y la necesidad de continuar con el trámite, lo que dará lugar a la resolución aprobatoria del Decano de la Facultad.

TITULO IV: DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

- Art. 27. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 28626, la Universidad expedirá duplicado de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumplan con las formalidades y requisitos señalados. El trámite se inicia presentando el expediente en mesa de partes de la Universidad.
- Art. 28. En caso de pérdida del diploma original, el interesado deberá presentar la documentación, contenida en los Arts. 5 u 8 respectivamente, y la Resolución de Consejo Universitario que dispone la pérdida del diploma original.
- Art. 29. En caso de deterioro o mutilación del diploma original el interesado deberá presentar la siguiente documentación, contenida en los Arts. 5 u 8 respectivamente, y la Resolución de Consejo Universitario que dispone el deterioro o mutilación del diploma original.
- Art. 30. En caso de error material o aritmético, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, contenida en los Arts. 5 u 8 respectivamente, y la Resolución de Consejo Universitario que dispone el error material o aritmético.
- Art. 31. Por mandato judicial, la rectificación de los datos personales de un graduado o titulado, se efectuara con la nueva partida de nacimiento. La Universidad, emitirá una Resolución de Consejo Universitario, modificando los datos personales en todos los registros académicos.
- Art. 32. El graduado o titulado, que se le entregue un nuevo diploma, por haber cambiado su nombre o apellido, deberá presentar la siguiente documentación, contenida en los Arts. 5 u 8 respectivamente, y la Resolución de Consejo Universitario que dispone la rectificación.
- Art. 33. La expedición del duplicado de diploma de grado académico o título profesional, así como de segunda especialidad, se realizara mediante Resolución de Consejo Universitario, la misma que invalida automáticamente el diploma original, manteniendo la validez del acto jurídico del otorgamiento del grado académico o título profesional, y disponiendo la emisión de un nuevo diploma, autorizando las firmas por parte de las autoridades universitarias.
- Art. 34. Al reverso del diploma, el duplicado conservara el número y la fecha de resolución que otorgo el diploma original, así como el libro, folio y número del diploma original.

Se consignara además el proveído duplicado, indicando el número de Resolución de Consejo Universitario, fecha, número de libro, y folio

correspondiente al duplicado. El duplicado del diploma llevara la autenticación correspondiente.

Art. 35. La inscripción de duplicados de diplomas, se llevara en un registro exclusivo, con numeración diferente a los originales. La Universidad remitirá a la autoridad competente las fichas impresas y soporte electrónico de los duplicados de diplomas emitidos.

Art. 36. El expediente de duplicado de diploma que se remitirá a Archivo Central, estará organizado de la siguiente manera:

1. Resolución de emisión de duplicado de diploma.
2. Copia del duplicado de diploma.
3. Requisitos para la obtención del diploma original, según fuera el caso.
4. Publicación de edictos de la resolución que dispone el duplicado del diploma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La obtención del bachillerato automático, conforme a los alcances del Decreto Legislativo N° 739, que modifica el artículo 22° de la Ley N°23733, así como la obtención del título profesional por otras modalidades, solo será para los estudiantes matriculados en la universidad hasta antes de la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, debiéndose aplicar las normas del presente Reglamento, en lo que resulte pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Cada Facultad, de acuerdo a su naturaleza reglamentarán específicamente la obtención Título de Segunda Especialidad Profesional, de conformidad con la Ley N° 30220 y el presente Reglamento.

SEGUNDA: Cada Facultad, de acuerdo a su naturaleza definirá las líneas de investigación, los términos de referencias para el proyecto de investigación e informes finales, la aplicación de una adecuada Norma de Referencias Bibliográficas, protocolos de los actos académicos (Sustentación y Juramentación) y otras.

TERCERA: Cada Facultad, de acuerdo a su naturaleza establecerá directivas específicas sobre: el código de ética para el investigador, políticas de protección de la propiedad intelectual, y otras de conformidad con los lineamientos y políticas generales de investigación de la Universidad.

CUARTA: Cada Facultad, de acuerdo a su naturaleza establecerá diseñara y ejecutara registros como: padrón de docentes que asisten como asesores y jurados, manejo de Repositorio de investigación de la carrera profesional, Registro de Proyecto (s) de investigación en proceso de ejecución, registros de trabajos de investigación, etc.

QUINTA: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Universitario.

SEXTA: Deróguese el Reglamento General de Grados y Títulos anterior y toda Norma que se oponga al presente Reglamento.

Pucallpa, 01 de octubre de 2018.